

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, radicada el 20 de septiembre de 2023, para proveer su calificación. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00339 de 2023

Demandante: JAVIER ALBERTO GONZALEZ y LUIS ALBERTO GONZALEZ

Demandado: OCHOAS ASOCIADOS LTDA Y OTROS

Fecha auto: 16 de noviembre de 2023.

Como consecuencia de lo anterior y con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR EL PODER APORTADO, conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, incorporando en él explícitamente el trámite que persigue (Prescripción ordinaria o extraordinaria), la cuantía correcta del proceso, esto es, su valor catastral proporcional al área perseguida (55.856 m2).

2.- Conforme anotación No. 014 del FMI 50N – 9150, se tiene inscrita la compraventa efectuada al demandante por ANA MARÍA y MARÍA DEL PILAR BOTERO RENGIFO, mediante escritura Pública #013 del 05 de enero de 1990 de la Notaría 36A del Círculo de Bogotá, lo que convierte a LUIS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ, en propietario del predio, en una proporción de los derechos adquiridos, correspondientes a una superficie de 55.856m2, como da cuenta el siguiente pantallazo:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-01-1990 Radicación: 1990-2226	
Doc: ESCRITURA 0013 del 05-01-1990 NOTARIA 36A de BOGOTA	VALOR ACTO: \$800,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUERPO CIERTO AREA 5 H.5.856 M2, O SU EQUIVALENTEA 55.856M2.RES/772/2003	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BOTERO RENGIFO ANA MARIA	
DE: BOTERO RENGIFO MARIA DEL PILAR	
A: GONZALEZ SANCHEZ LUIS ALBERTO	X

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Conforme anotación No. 032 del FMI 50N – 9150, se tiene inscrita adjudicación en sucesión de la fallecida CLARA CECILIA PEREZ DE GONZALEZ, por virtud de la cual JAVIER ALBERTO GONZALEZ PÉREZ, fue adjudicatario del 16,66% del inmueble de la litis, quien posteriormente y como da cuenta la anotación No. 040, compró 2 derechos de cuota a sus 2 hermanos cada uno a razón de 16.68%, para un total del 33.34%, sumado ello a su hijuela, lo hace finalmente dueño y propietario, en una proporción de los derechos adquiridos, como dan cuenta los siguiente pantallazo:

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 15-04-1998 Radicación: 1998-25549	
Doc: ESCRITURA 2213 del 01-04-1998 NOTARIA 52. de BOGOTA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTROS.DERECHOS DE CUOTA PARTE SOBRE CUERPO CIERTO AREA 55.8 RES/772/2003.EXP/78/2002.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
<small>La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co</small>	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA N	
CERTIFICADO DE TRADICION	
MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 230803243280501663	Nro Matrícula: 50N-9150
Pagina 9 TURNO: 2023-426062	
Impreso el 3 de Agosto de 2023 a las 08:31:33 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE	
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
DE: PEREZ DE GONZALEZ CLARA CECILIA	
A: GONZALEZ PEREZ JAVIER ALBERTO	CC# 80413214 X 16.66%
A: GONZALEZ PEREZ JUAN PABLO	CC# 79248286 X 16.68%
A: GONZALEZ PEREZ LUIS CARLOS	CC# 80410159 X 16.66%
A: GONZALEZ SANCHEZ LUIS ALBERTO	CC# 17019217 X 50%

ANOTACION: Nro 040 Fecha: 02-05-2017 Radicación: 2017-28097	
Doc: ESCRITURA 800 del 22-04-2017 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA RESPECTO DEL 33.34%	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: GONZALEZ PEREZ JUAN PABLO	CC# 79248286 16.68%
DE: GONZALEZ PEREZ LUIS CARLOS	CC# 80410159 16.68%
A: GONZALEZ PEREZ JAVIER ALBERTO	CC# 80413214 X 33.34%

Así las cosas, es menester que puntualice el procedimiento, porque los demandantes, ostentando la calidad de propietarios, en cierta proporción (55.856 m2) del predio de mayor extensión y siendo su pretensión la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria autónomo, su demanda se contraería más a un asunto divisorio para el fraccionamiento material del predio, el cual exige requisitos propios para la presentación, trámite y admisión de la demanda, que distan ostensiblemente del rito de la pertenencia.

3.- DETERMINAR puntualmente la cuantía del proceso, conforme los mandatos del artículo 26 #3 del CGP, esto es, acoplándolo al avalúo catastral de la superficie perseguida en usucapión (55.856 m2).

4.- PUNTUALIZAR lo pertinente en torno a la ubicación del predio en litis, porque en algunos soportes consta que pertenece a la Vereda EL SALITRE, mientras que en la demanda se refiere a la vereda EL HATO.

5.- AJUSTAR el acápite de pruebas testimoniales, puesto que incoó el testimonio de JORGE HERNAN OSPINA y MARCO AURELIO PERDIGÓN AYALA, quienes a su vez son demandados, por lo que su invocación no sería para rendir testimonial, por ser los convocados partes procesales (demandados).


6.- EXHORTAR a la profesional que representa al polo demandante, para que se acoja a la normatividad vigente que regula el ejercicio de la profesión como abogado, y ese orden de ideas, aclare lo pertinente, puesto que revisadas las pertenencias No. 264 de 2023 y No. 266 de 2023, se observa que obra en una como apoderada de un demandante, pero en las otras, demanda a sus prohijados y viceversa, estando de manera alguna en conflicto de intereses.

7.- ACREDITAR la remision de la demanda y la subsanacion, a los demandados JORGE HERNAN OSPINA y MARCO AURELIO PERDIGÓN AYALA, e **INFORMAR** el medio por el cual se conoce el email de esos demandados, ello conforme los apremios de la ley 2213 de 2022.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, y remitirse desde el correo que el profesional tiene inscrito en SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #43 de 17 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ff9daa26679851808db80d980a5c9f1d11931f5ca592145d01d7b2924c007**
Documento generado en 16/11/2023 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>